



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0700-2018-MPY

Yungay, 02 OCT. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006664-2018, de fecha 29 de agosto del 2018, mediante el cual el administrado Américo Nolberto Rondan Acuña presenta descargo contra la Papeleta de Infracción N° 31605, de fecha 25 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006664-2018, de fecha 29 de agosto del 2018, el administrado Américo Nolberto Rondan Acuña presenta descargo contra la Papeleta de Infracción N° 31605; manifiesta el recurrente que, con fecha 25 de agosto del 2018, en circunstancias que prestaba el servicio público, transportando a una pasajera con destino al Barrio de Pampac, a la altura de los arcos, una moto lineal se incrustó levemente con su moto, y ante los reclamos de su persona y el propietario de la moto, se apersonaron efectivos policiales de la Comisaria PNP de Yungay, realizando la detención de su persona y de su unidad vehicular, así como a realizarle el dosaje etílico de ley. Admite que, irresponsablemente, conducía y prestaba el servicio público en estado de ebriedad, por lo cual la Fiscalía Penal Corporativa de Yungay, aplicando el Principio de Oportunidad, ya le ha multado con el 15% de la UIT, cuyo pago lo ha fraccionado. Motivo por el que se le imputa la infracción M.10 del Reglamento de Infracción al servicio en vehículos menores, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY, es decir "Conducir o prestar el servicio público bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas", por cuanto su vehículo menor cuenta con la tarjeta de circulación vigente;

Que, en efecto, el 25 de agosto del 2018, se ha impuesto al administrado recurrente, la Papeleta de Infracción N° 031605, cuando conducía el vehículo menor (mototaxi) marca TUS, de Placa 653-91H, de color azul, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito M.01, es decir por: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito";

Que, según Dictamen N° 073-2018-MPY/07.15, de fecha 07 de setiembre del 2018, emitido por la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público; de la revisión de la Papeleta de Infracción N° 031605, de fecha 25 de agosto del 2018, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal para sustentar la imposición de la infracción detectada por la autoridad policial. Se agrega que, como puede verse del descargo del administrado, éste admite que conducía su vehículo en estado de ebriedad y que rozó a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0700-2018-MPY

una moto lineal, por lo que se presume que sí fue participe de un accidente, en tal sentido no podría imponerse la sanción contemplada con el Código M.10, que regula las infracciones al servicio en vehículos menores, toda vez que esta infracción es por conducir o prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias tóxicas y no contempla el haber participado en un accidente de tránsito. Por lo que debe declararse improcedente el descargo presentado;

Que, lamentablemente existe una norma específica, como es la Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY, que regula el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores (mototaxis); norma que deberá aplicarse al caso de autos, de conformidad con lo dispuesto por el Principio de Legalidad, recogido por el Numeral 1.1 del Artículo IV del T.P del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos;

Que, según el Numeral 2.5 del Artículo 336° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; si durante la etapa de descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada;

Que, mediante Informe Legal N° 534-2018-MPY/ALE, de fecha 26 de setiembre del 2018, el Asesor Legal Externo de esta Municipalidad opina que, mediante Resolución de Gerencia Municipal, deberá disponerse reorientar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado Américo Nolberto Rondan Acuña, habiéndose advertido que habría cometido una infracción distinta a la consignada en la Papeleta de Infracción que cuestiona; es decir la tipificada con el Código M.10 de las infracciones al servicio en vehículos menores – Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY – Infracciones al conductor de mototaxi; y no la infracción tipificada con el Código M.01 del Reglamento Nacional de Tránsito. Por lo que deberá concedérsele el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con presentar su descargo respectivo, sobre la conducción de su vehículo menor, con presencia de alcohol en la sangre, en el momento en que se le impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 031605, cuya anulación solicita; bajo apercibimiento de resolverse con la documentación que se tiene;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REORIENTAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el administrado **AMÉRICO NOLBERTO RONDAN ACUÑA**, habiéndose advertido que habría cometido una infracción distinta a la consignada en la Papeleta de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0700-2018-MPY

Infracción N° 031605; es decir la tipificada con el código M.10 de las infracciones al servicio en vehículos menores – Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY – Infracciones al conductor de mototaxi; y no la infracción tipificada con el Código M.01 del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, al administrado **AMÉRICO NOLBERTO RONDAN ACUÑA**, para que cumpla con presentar su descargo respectivo; bajo apercibimiento de resolverse con la documentación que se tiene.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Américo Nolberto Rondan Acuña, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL